



RESOLUCIÓN NÚMERO 1669 DE 2017

(agosto 15)

por la cual se adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 8 y 43 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y uso de instrumentos económicos, como principio general de la Política Ambiental Colombiana.

Que los numerales 8 y 43 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones del Ministerio entre otras, evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales y determinar técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y que la autoridad ambiental deberá evaluar dichos estudios con base en los criterios definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y verificar que cumple los requisitos establecidos.

Que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), tiene como objeto comparar las diferentes opciones para desarrollar el proyecto, obra o actividad con el fin de seleccionar la(s) alternativa(s) que permitan optimizar y racionalizar el uso de los recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos positivos y negativos que puedan generarse, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.4.3 del decreto ibídem.

Que el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligación para los proyectos, obras o actividades de realizar la respectiva evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto objeto de licenciamiento ambiental.

Que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieran de licencia ambiental, en concordancia con lo establecido en el numeral 11 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que los artículos 2.2.2.3.4.3 y 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señalan dentro de los requisitos para la presentación del DAA y del EIA el análisis costo-beneficio y la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

Que el párrafo 2° del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que: *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los criterios que deberán aplicar los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad con base en la propuesta que presente la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA), en un término no mayor a seis (6) meses a partir del a (sic) fecha de publicación del presente decreto”*.

Que los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas que se adoptarán a través de la parte resolutive del presente acto administrativo, busca orientar a los usuarios de proyectos, obras o actividades sujetas a la obtención de Licencia Ambiental para realizar la cuantificación económica de bienes y servicios ecosistémicos afectados por su desarrollo, a fin de que garantice información precisa y confiable para la toma de decisiones y para el seguimiento al desempeño ambiental de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción.* Adoptar los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente, contenidos en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* Los Criterios Técnicos que se adoptan a través del presente acto administrativo son un instrumento de consulta obligatoria y de orientación a los usuarios para la elaboración del análisis costo-beneficio del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en los proyectos, obras o actividades sujetos a la obtención de la licencia ambiental, a fin de garantizar información precisa y confiable para la toma de decisiones.

Artículo 3°. *Actualización.* Los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental, podrán ser actualizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando este lo considere pertinente.

Artículo 4°. *Publicidad.* Los Criterios Técnicos adoptados mediante el presente acto administrativo deberán ser puestos a disposición de los usuarios en los respectivos portales web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de todas las autoridades ambientales competentes en materia de licenciamiento ambiental.

Artículo 5°. *Régimen de Transición.* Los estudios ambientales radicados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite sin que se les exija a los interesados la aplicación de los Criterios Técnicos a que se refiere el presente acto administrativo.

Los estudios ambientales que no hayan sido presentados, no se registrarán por el presente acto administrativo, siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de agosto de 2017.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.335 del jueves 24 de agosto del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)